

## ACUERDO C.G-009/2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN ESPECIAL QUE EXAMINARÁ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SOCIALDEMÓCRATAS DEL ESTADO DE YUCATÁN", A EFECTOS DE DICTAMINAR RESPECTO A LA ACEPTACIÓN O NEGATIVA DE SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.**

### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos indica que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 16 Apartado A, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, establece que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es autoridad en la materia y contará con un Consejo General, el cual será su órgano superior de dirección.

3.- Que el artículo 111 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, de la propia Ley Electoral y los demás ordenamientos aplicables.

4.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

5.- Que el tercer párrafo del artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que la independencia y autonomía del Instituto es de naturaleza política, jurídica, administrativa y financiera, misma que se manifiesta con una estructura orgánica propia, sustentada en la desconcentración de funciones, constituida con órganos centrales, distritales y municipales, normativos y ejecutivos; con atribuciones y facultades para atender y resolver los asuntos de su competencia y asumir las decisiones correspondientes a su ámbito

de atribuciones, con libertad, sin interferencia de otros poderes, órganos u organismos, públicos o privados; salvo por los medios de control establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Electoral y las demás aplicables.

6.- Que el artículo 117 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que los órganos centrales del Instituto son:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Junta General Ejecutiva, y
- III.- La Unidad Técnica de Fiscalización

7.- Que el Artículo 118 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, menciona que es el Consejo General el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.

8.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.

9.- Que el artículo 32 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, reconoce para efectos de la misma, como partidos y agrupaciones políticas, las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado.

10.- Que el artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala al tenor de la letra lo siguiente:

*"...Artículo 36.- Para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político estatal, deberá cumplir los siguientes requisitos:*

*I.- Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, el programa de acción y los estatutos que normen sus fines y actividades, en los términos de esta Ley, y*

*II.- Contar con 500 afiliados por distrito electoral uninominal, en por lo menos 10 de los 15 distritos electorales uninominales del Estado.*

*Queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa a ellos.*

*Los partidos políticos nacionales y estatales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones y en su caso a las sanciones que establecen las Constituciones Federal y Estatal y esta Ley ..."*

11.- Que el artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, determina que los documentos a los que se refiere la fracción I del artículo citado en el considerando inmediato anterior, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

*Invest. P.*

I.- La declaración de principios contendrá, necesariamente:

- a) La obligación de observar la Constitución General de la República, la Constitución del Estado y de respetar las leyes e instituciones que de ambas emanen;
- b) Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postule;
- c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier denominación religiosa, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos, y
- d) La obligación de llevar a cabo sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

II.- El programa de acción determinará las medidas para:

- a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;
- b) Proponer las políticas para resolver los problemas estatales;
- c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

III.- Los estatutos establecerán:

- a) La denominación del propio partido político estatal, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;
- c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con una asamblea estatal o equivalente; un comité estatal o equivalente, que sea el representante estatal del partido; Comités o equivalentes en los municipios o distritos electorales uninominales; y un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere esta Ley;
- d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;
- e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen, y
- g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

12.- Que el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que para constituir un Partido Político Estatal, la organización de ciudadanos interesada deberá notificar ese propósito al Instituto entre el 1 de enero y el 31 de julio del año siguiente al de la elección y le solicitará que le sea asignado un notario público para dar fe de los actos a los que se refiere este artículo.

13.- Que el día 14 de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este H. Instituto, el oficio número **OFICIO/0001/PSD** suscrito por los Ciudadanos Joaquín Salinas Díaz y José Lenin Peña Albertos, ambos representantes de la organización de ciudadanos denominada "**SOCIALDEMÓCRATAS DEL ESTADO DE YUCATÁN**", escrito por medio del cual solicitaron les sea asignado un fedatario

público con la finalidad de que otorgara fe de los actos previos tendientes a demostrar que cumplieron con los requisitos exigidos por Ministerio de Ley para la formación de un nuevo Partido Político Estatal denominado "**PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DEL ESTADO DE YUCATÁN**".

**14.-** Que las fracciones I y II del artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, de igual manera ordenan celebrar por lo menos en 10 distritos electorales uninominales, una asamblea distrital y una asamblea estatal constitutiva en presencia de un funcionario del Instituto designado por el Consejo General y ante el notario público que se le hubiere asignado, quien certificará:

a) *El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea distrital, que en ningún caso podrá ser menor a 500, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 34 de esta Ley; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; y*

b) *Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedó formado el padrón de afiliados, con el nombre completo, su domicilio y la clave de la Credencial para Votar.*

II.- *Celebrar una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un funcionario del Instituto designado por el Consejo General y ante el notario público que se le hubiere asignado, quien certificará que:*

a) *Asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales;*

b) *Se acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de la fracción I del presente artículo;*

c) *Se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su Credencial para Votar u otro documento fehaciente;*

d) *Fueron aprobados la declaración de principios, el programa de acción y sus estatutos;*

e) *Se constituyó el órgano de dirección estatal, y*

f) *En la realización de la asamblea no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político, salvo el caso de agrupaciones políticas estatales.*

**15.-** Que mediante oficio suscrito por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de este H. Instituto, de fecha veinticinco de abril del año en curso y marcado con el número **C.G./S.E./0152/2011**, se solicitó de la manera más atenta al Presidente del Consejo de Notarios del Estado de Yucatán tuviera a bien designar los Fedatarios Públicos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 38 de la Ley Electoral Estatal, relativo al interés para constituir un Partido Político Estatal de la organización de ciudadanos denominada "**SOCIALDEMÓCRATAS DEL ESTADO DE YUCATÁN**".

**16.-** Que mediante oficio marcado con el número **OFICIO/0002/201**, suscrito por los C.C. Joaquín Salinas Díaz y José Lenin Peña Albertos, Representantes de la Organización de Ciudadanos denominada "**SOCIALDEMÓCRATAS DEL ESTADO DE YUCATÁN**" de fecha veintiséis de abril del año en curso, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto a las 14:30 horas del día veintinueve de abril del año en curso, se solicitó de la manera más atenta al Consejo General de este

Instituto designar a la brevedad posible a los funcionarios electorales que supervisaron las asambleas Distritales y Estatal Constitutiva, siendo que la primera Asamblea Distrital correspondiente al Distrito Electoral Uninominal XII, fue realizada el día sábado 30 de abril del año en curso en punto de las 19:00 horas en el Salón de Fiestas denominado "Ritmo Latino", ubicado en la calle 33 cruzamiento con las calles 34 y 36 del Municipio de Peto, Yucatán.

17.- Que mediante Acuerdo C.G.-004/2011 de fecha treinta de abril del año en curso, el Consejo General designó a los funcionarios electorales, Lic. Manuel Jesús Carillo Torano, Prof. José Antonio Teyer Magaña y Lic. Christian Rolando Hurtado Can, indistintamente uno del otro, para efectos de que presenciaran los trabajos realizados durante las Asambleas Distritales y en la Estatal Constitutiva, respectivamente, de la Organización Ciudadana denominada "**SOCIALDEMÓCRATAS DEL ESTADO DE YUCATÁN**". El nombre y el puesto de dichos funcionarios se relacionan a continuación:

NOMBRE	PUESTO
LIC. MANUEL JESÚS CARILLO TORAÑO	DIRECTOR EJECUTIVO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PROF. JOSÉ ANTONIO TEYER MAGAÑA	SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
LIC. CHRISTIAN ROLANDO HURTADO CAN	SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN CON PARTIDOS POLÍTICOS

18.- Que el artículo 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un Partido Político Estatal, la organización de ciudadanos interesada, a más tardar el día treinta y uno de julio del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto la solicitud de registro, debiendo acompañarla con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del inciso d) de la fracción II del artículo anterior;
- b) El padrón de afiliados, especificándose su adscripción por distrito electoral uninominal, a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo anterior, de esta Ley, y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en distritos electorales uninominales y la de su asamblea estatal constitutiva.

19.- Que el día treinta y uno de julio del año en curso a las veinte horas con treinta minutos, fue presentada ante la Oficialía de este H. Instituto la solicitud referida en el considerando que antecede, a través del ocurso marcado con el número **OFICIO/0014/PSD** fechado al día treinta del mismo mes y año, suscrito por los C.C. Joaquín Salinas Díaz y José Lenin Peña Albertos, Representantes de la Organización de Ciudadanos denominada "**SOCIALDEMÓCRATAS DEL ESTADO DE YUCATÁN**". Dicha petición se hizo acompañar con la siguiente documentación:

- I.- Documentos Básicos del Partido Socialdemócrata de Yucatán
  - a) Declaración de Principios;
  - b) Programa de Acción; y
  - c) Estatutos



II.- Padrón de Afiliados

III.- Actas de las Asambleas celebradas en los Distritos Electorales uninominales y Estatal Constitutiva

20.- Que en términos del artículo 131, fracción XLVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General cuenta con facultades para Integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 134 de la citada Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de éstas.

21.- Y de acuerdo a los párrafos segundo y tercero del numeral 39 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General una vez que tenga conocimiento respecto de la solicitud de la organización de ciudadanos respectiva, deberá integrar una comisión de al menos tres Consejeros electorales y de quien estos designen, para efectos de examinar los documentos relativos a la constitución de un nuevo Partido Político Estatal. Dicha Comisión formulará el proyecto de dictamen de aceptación o negativa de registro, en su caso. De igual manera se señala que el Consejo General, con base en dicho dictamen de la comisión y dentro de un plazo no mayor al treinta de septiembre del año anterior a la elección, resolverá lo conducente; expidiendo el correspondiente registro de constitución. En caso contrario, motivará su decisión, notificando a los interesados dentro de los 3 días siguientes.

22.- Que una vez realizadas las asambleas exigidas por mandato de Ley y toda vez que la solicitud de registro como Partido Político Estatal ha sido presentada en tiempo y forma por la Organización de Ciudadanos denominada "**SOCIALDEMÓCRATAS DEL ESTADO DE YUCATÁN**", este Consejo General considera procedente acordar la integración de una Comisión Especial integrada por tres Consejeros Electorales para efectos de que realice un proyecto de dictamen que se pronuncie respecto a la aceptación o negativa de registro solicitada, misma que deberá ser resuelta en definitiva antes del día 30 de septiembre del año en curso por el Máximo Órgano de Dirección de este H. Instituto.

Y por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se integra la Comisión Especial que examinará la documentación presentada por la organización ciudadana denominada "**SOCIALDEMÓCRATAS DEL ESTADO DE YUCATÁN**", a efectos de dictaminar respecto a la aceptación o negativa de su solicitud para obtener el registro como Partido Político Estatal, quedando la conformación de la misma de la siguiente manera:

NOMBRE	PUESTO
LIC. JOSÉ ANTONIO GABRIEL MARTINEZ MAGAÑA	CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. ARIEL FRANCISCO ALDECUA KUK	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHE	CONSEJERA ELECTORAL

El Presidente de la presente Comisión Especial, será el Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 137 de la Ley Electoral Estatal y el numeral 11 de los Lineamientos respectivos, el Presidente de la Comisión en comento, invitará a sus sesiones a los representantes de los Partidos y Agrupaciones Políticas; y a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

**TERCERO.** Se determina que la documentación relativa al procedimiento de solicitud de registro como Partido Político Estatal de la Organización Ciudadana denominada "**SOCIALDEMÓCRATAS DEL ESTADO DE YUCATÁN**", quedará a disposición de los integrantes del Consejo General.

**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

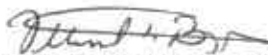
**QUINTO.** Remítase copia debidamente certificada del presente Acuerdo en el domicilio señalado para recibir notificaciones a los C.C. Joaquín Salinas Díaz y José Lenin Peña Albertos, Representantes de la Organización de Ciudadanos denominada "**SOCIALDEMÓCRATAS DEL ESTADO DE YUCATÁN**", para todos los efectos legales pertinentes.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales registrados e inscritos ante este Instituto, para su debido conocimiento.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los diez días del mes de agosto del año dos mil once.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**